



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00337-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por DANIELA ARIAS GUZMAN contra LUIS ALBERTO GUZMÁN SÁNCHEZ, por los siguientes defectos:

1.- Jamás se estableció la data hasta la cual correrían los réditos de plazo, lo que ha de ajustarse a los lapsos efectivamente plasmados en el documento base de la coerción y a los parámetros que gobiernan aquellos guarismos.

2.- Se procuran intereses moratorios desde una fecha diferente a la otorgada para saldar la obligación, sin consultar las disposiciones que rigen el causamiento de ese tipo de rubros.

En consecuencia, se brindará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER como gestor adjetivo de la incoante al profesional del derecho JUAN DIEGO GONZÁLEZ RÍOS, identificado con C.C. No. 7.549.210 y T.P. No. 343.053 del C.S. de la J. Ello, según las potestades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE JUNIO DE 2021 SECRETARIO
--



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**419dd0404df5735985c4d14e9702f6a24102cbd229a4c83dfaae776f144608
fd**

Documento generado en 25/06/2021 03:39:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**